**Señor**

**JUEZ** 56 CIVIL MUNICIPAL.

BOGOTA.

**E.S.D**

**REFERENCIA:** Recurso de reposición.

**PROCESO: Ejecutivo obligación de hacer de menos cuantía.**

**PARTE DEMANDANTE: LUIS USSA ANAYA**

**PARTE DEMANDADA: JONATTAN STEPHEN MARTINEZ COMTE.**

**RADICADO:** **11001400305620190119200.**

**ZALATIEL SORIANO CLAVIJO,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de **JONATTAN STEPHEN MARTINEZ COMTE,** con domicilio en esta ciudad, Comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto del mandamiento ejecutivo del 25 de marzo de 2021 mediante el cual su despacho ordeno Librar mandamiento ejecutivo por la vía de la menor cuantía; Proceder el demandado a realizar el traspaso del vehículo identificado con las placas SPN-789;Pagar la cláusula penal por cinco millones; Realizar el traspaso en tres días ,so pena que el juzgado proceda a hacerlo en su nombre. Dentro del proceso de la referencia.

**PETICIÓN**

Solicito señor juez, reponer el auto en mención, mediante el cual se ordenó lo dicho en el auto del 25 de marzo de 2021 en el proceso del número de radicado de la referencia por considerar lo siguiente:

Según las disposiciones del despacho judicial al numeral 1, sería lo siguiente:

1. El señor LUIS USSA NAYA no ha cumplido con el pago acordado en el contrato de compraventa y adeuda la suma de treinta millones de pesos que se comprometió a pagar y no lo hizo. Es el motivo por el cual no tiene los papeles.
2. **Al numeral 1.1**.-No se puede proceder a realizar el traspaso del vehículo ante las autoridades de transito porque conforme al contrato de compraventa no ha cumplido el comprador las cláusulas del mismo y debe $30.000. 000.oo treinta millones de pesos.
3. **Al numeral 1.2.-** La suma de cinco millones por concepto de la cláusula penal $5.000.000.oo contenida en el titulo base de la presente ejecución. Es, al contrario, en el contrato con claridad dice que:30 millones a la firma del contrato de compraventa;30 millones a la entrega del microbús y 10 millones a papeles. Quien incumplió el contrato fue LUIS USSA ANAYA y debe pagar lo que está escrito en el contrato.
4. El susodicho, **LUIS USSA ANAYA** primero entrego veinte millones y luego giro diez millones por el Banco Davivienda y acto seguido se llevó el microbús de manera abusiva, pidió permiso para ir a hacerle una adaptación y nunca volvió con el vehículo.
5. **Al numeral 1.4.-** El demandado no puede realizar los papeles del vehículo si el señor LUIS USSA ANAYA no le paga al vendedor lo adeudado.

Aquí hay un incumplimiento flagrante del señor LUIS USSA ANAYA, quien incumplió el contrato de compraventa, se llevó de manera abusiva el microbús hace casi dos años y se ha tomado los producidos y no ha pagado la deuda pendiente.

Además, se informa al despacho que esta instaurado un proceso de acción resolutoria del contrato de compraventa en el Juzgado 53 Civil Municipal y se están cobrando los:

Perjuicios materiales por valor de $ 51.000. 000.oo

Perjuicios inmateriales por valor de $97.985. 700.oo

Clausula penal $5.000. 000.oo

TOTAL (La suma debe ser indexada). $153.985. 700.oo

Por las anteriores razones solicito señor Juez reponer el auto del 25 de marzo de 2021 referente a este proceso, conforme a lo cual ordeno lo dicho en el auto, procediendo a invalidar lo actuado y declarando que el deudor cumpla con lo pactado en el contrato y pague los perjuicios materiales e inmateriales y la cláusula penal del contrato al señor **JONATTAN STEPHEN MARTINEZ COMTE.**

Igualmente, solicito se compulsen copias por fraude procesal al apoderado y su poderdante por tratar de inducir en error al señor Juez de comprobarse tal hecho. Para tal efecto debe considerarse lo siguiente:

**(….),**

***“para que determinado comportamiento configure el delito de fraude procesal, se requiere que quien pueda inducir a error a una autoridad tenga el deber jurídico de decir la verdad o de presentar los hechos en forma verídica, esto es, el fraude procesal se presenta cuando una persona interesada en resolver determinado asunto que se adelanta ante alguna autoridad judicial o administrativa, provoque un error a través de informaciones falsas, todo ello con la finalidad de obtener un beneficio, el cual no habría sido posible si la información ofrecida hubiere correspondido a la verdad”,*** [(Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia SP-6269 (37796), jun. 4/14, M. P. Luis Guillermo Salazar)](http://www.legismovil.com/ResultadosBusquedalnDetalle.asp?id=143039&sigla=legismovil).

Por otro lado tenerse en cuenta lo anotado en el capítulo V Deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados. Artículo 78 del Código general del proceso.

**DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho, el artículo 433 y ss del Código general del proceso.

**PRUEBAS**

Solicito se tengan como tales, las siguientes:

**TESTIMONIALES:**

LUCAS ALBERTO MARTINEZ CORTES CC 79.231.821

UBICACIÓN: Calle 132 A Bis A No 130 A-33 Bogotá.

Correo electrónico:soriano234otmail.com-Telefono:3143873691-3166916664.

Le consta y puede describir la forma en que fue hecho el contrato de compraventa y las actuaciones del comprador LUIS USSA ANAYA.

JONATTAN STEPHEN MARTINEZ CAMTE CC 1.015.407.086.

UBICACIÓN: Calle 132 A Bis A No 130 A-33 Bogotá.

Correo electrónico:jmmartinez711.jm@gmail.com

Zalatielsoriano29@gmail.com-Telefono:3118901116-3166916664.

Con seguridad describe como fue pactado el contrato de compraventa y que se ha adelantado hasta el momento y la forma como lo engaño el señor LUIS USSA ANAYA.

LINA FERNANDA TAPIERO, ubicada en la carrera 64 No 160-08 piso 3 de la ciudad de Bogota-Direccion de correo electrónico: pacaradmon@Hotmail.com-Teléfono 031-4853530-Le consta que el vehículo estaba trabajando en la empresa FACATAR NIT 830.055.849-3 y ella era la Gerente, sabe cuánto ganaba el vehículo, quien era el real propietario y cuanto era el valor del pago mensual al vehículo.

LEYDY JOHANA CASTAÑEDA CC 1020732995 ubicada en la calle 136 No 151-02 Bogotá, le consta el tiempo de trabajo del bus en Facatar y es base para determinar los perjuicios materiales por el incumplimiento.

**DOCUMENTALES. –**

Copia del contrato de compraventa.

Copia acta individual de reparto del juzgado civil municipal 53 de Bogotá.

Copia del proceso que cursa en el Juzgado 53 Civil municipal.

**INTERROGATORIO DE PARTE. –**

A LUIS USSA ANAYA-DEMANDANTE en la fecha que el despacho determine.

**COMPETENCIA**

Es usted competente señor juez, para conocer este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso de la referencia.

**ANEXOS:**

1. Poder debidamente diligenciado acuerdo ley 820 de 2020.
2. Copia contrato de compraventa.
3. Copia del proceso que cursa por este caso en el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá.

**DIRECCION DE NOTIFICACION:**

**DEMANDADO:** Calle 132 A Bis A No 130 A-33 Bogotá.

Correo electrónico:jmmartinezjm711.jm@gmail.com

Zalatielsoriano29mail.com-Telefono:3118901116-3166916664.

**APODERADO DEMANDADO**: TELEFONO 3166916664-CORREO ELECTRONICO: 119 A No 18-75 de Bogota-soriano234@hotmail.com- zalatielsoriano29@gmail.com

**DEMANDANTE:** Carrera 101 No 138-20 apartamento 101 de la ciudad de Bogotá.

**APODERADO DEMANDANTE:** calle 67 No 9-20 oficina 401 de Bogotá-

Del señor juez, agradezco la atención al presente.

Atentamente,



Abogado, ZALATIEL SORIANO CLAVIJO.

CC 19.288.875 DE BOGOTA-

TELEFONO 3166916664-CORREO ELECTRONICO: soriano234@hotmail.com.

No de folios: Recurso principal cuatro y los anexos.

Anexos: Lo anunciado.